ING: LIGIA ALCIVAR

DIRECTORA DE DPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTRO Y PERMISO DEL GAD DE MANTA

JHON FELIPE ESPINALES VELEZ y MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA ecuatorianos, mayores de dad, de estados civil casados entre si, domiciliados en esta ciudad de Manta con correo electrónico maribel19bailon@gmail.com y janethconchag@hotmail.com a usted con el debido respeto manifestamos y solicitamos se proceda a la rectificar lo nombres de los verdaderos propietarios de los bienes inmuebles ubicado en el Barrio Perpetuo Socorro , de las siguientes claves s catastrales con 1-07-17-25-000, 1-07-17-27-000**:**

Señora Director , con la copia debidamente certificad emitida por el juez de la Unidad de lo Civil de Manta, dentro del juicio signado con el N° 13337-2019-01406 que se nos tramito en esa unida Judicial por nulidad de contrato de compraventa quien cumplimiento a la SENTENCIA de fecha: Manta, viernes 12 de marzo del 2021, a las 15h01; dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO de Nulidad de Contrato No. 13337-2019-01406; que sigue ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, en contra de: RAUL AGUSTIN BAILON ANCHUNDIA, JHON FELIPE ESPINALES VELEZ y MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA y Ab. FELIPE MARTINEZ VERA, en calidad de Notario Público Cuarto del cantón Manta, se ha distado lo siguiente:

"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se acepta la demanda presentada por los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA. En consecuencia, se declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública No. 6.166, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrito el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta; y, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, habiéndose declarado la nulidad absoluta de los contratos antes referidos, por preceder del mismo origen, se declara también la nulidad absoluta del contrato contenido en el testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez. Debiendo notificarse a los señores Notario Público Cuarto del cantón Manta, sobre lo resuelto en ésta sentencia para su marginación, al igual que al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta.

Y una vez declarado a nulidad de contratos se debe rectificar e ingresar las claves catastrales con 1-07-17-25-000, 1-07-17-27-000 a nombre de los señores GLORIA ELEA LOPEZ POSLIGUA con CCN° 1302451826 Y WALTER GUILLERMO ESTACIO con CCN° 0800023035-3

Adjuntamos a la presente copia certificada de la sentencia, y copia de los oficios emitidos al registro de la propiedad y al Notario Cuarto de esta ciudad de Manta

Dígnese atender nuestro pedido por ser legal

JHON FELIPE ESPINALES VELEZ **MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
RECIBIDO
FECHA: 02 JUL 2021 HORA 16:07
TRAMITE: TE02072021160744
SECRETARIA GENERAL

FUNCIÓN JUDICIAL

152565310-DFE

13337-2019-01406-OFICIO-02567-2021
Causa N° 13337201901406
Manta, martes 29 de junio del 2021

Señor(es)
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA
Presente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

En el juicio N° 13337201901406 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

Dando cumplimiento a la **SENTENCIA** de fecha: Manta, viernes 12 de marzo del 2021, a las 15h01; dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO de Nulidad de Contrato No. 13337-2019-01406; que sigue ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, en contra de: RAUL AGUSTIN BAILON ANCHUNDIA, JHON FELIPE ESPINALES VELEZ y MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA y Ab. FELIPE MARTINEZ VERA, en calidad de Notario Público Cuarto del cantón Manta, se ha distado lo siguiente:

"**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**", se acepta la demanda presentada por los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA. En consecuencia, se declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública No. 6.166, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrito el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta; y, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, habiéndose declarado la nulidad absoluta de los contratos antes referidos, por preceder del mismo origen, se declara también la nulidad absoluta del contrato contenido en el testimonio

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
C=EC
L=MANTA
CI 1309777181

de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez. Debiendo notificarse a los señores Notario Público Cuarto del cantón Manta, sobre lo resuelto en ésta sentencia para su marginación, al igual que al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se ordena se cancele la inscripción de la demanda de fojas 128 del expediente. Sin costas que declarar. RECURSOS: De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFÍQUESE.-

F) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ.-

Se adjunta la copia certificada de la Sentencia.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

Lo que comunico para los fines de ley.

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
Recibido
01-04-21
15:10

FUNCIÓN JUDICIAL

152565086-DFE

13337-2019-01406-OFICIO-02566-2021
Causa N° 13337201901406
Manta, martes 29 de junio del 2021

Señor(es)
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
Presente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

En el juicio N° 13337201901406 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

Dando cumplimiento a la **SENTENCIA** de fecha: Manta, viernes 12 de marzo del 2021, a las 15h01; dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO de Nulidad de Contrato No. 13337-2019-01406; que sigue ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, en contra de: RAUL AGUSTIN BAILON ANCHUNDIA, JHON FELIPE ESPINALES VELEZ y MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA y Ab. FELIPE MARTINEZ VERA, en calidad de Notario Público Cuarto del cantón Manta, se ha distado lo siguiente:

"**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**", se acepta la demanda presentada por los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA. En consecuencia, se declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública No. 6.166, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrito el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta; y, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, habiéndose declarado la nulidad absoluta de los contratos antes referidos, por preceder del mismo origen, se declara también la nulidad absoluta del contrato contenido en el testimonio

de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez. Debiendo notificarse a los señores Notario Público Cuarto del cantón Manta, sobre lo resuelto en ésta sentencia para su marginación, al igual que al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se ordena se cancele la inscripción de la demanda de fojas 128 del expediente. Sin costas que declarar. RECURSOS: De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFÍQUESE.-

F) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ.-

Se adjunta la copia certificada de la inscripción de la inscripción de la demanda que obra a fojas 128 del proceso y copias certificadas de la Sentencia.

Lo que comunico para los fines de ley.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 130630987-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINALES VELEZ
JOHN FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1969-09-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIBEL JACKELINE
BAILON ANCHUNDIA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MAGISTER

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINALES PALMA ANGEL MAXIMINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELEZ LOOR HILDAURA CAMILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2014-11-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-28

000446383

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL EMPLEADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

¡Ecuador unido en Democracia!

PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No. 0029 MASCULINO

N° 50174167

CC N°: 1306309871

ESPINALES VELEZ JOHN FELIPE

¡Ecuador unido en Democracia!

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 130655895-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BAILON ANCHUNDIA MARIBEL JACKELINE
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1969-09-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
JOHN FELIPE
ESPINALES VELEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E1333I1221
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BAILON MEDRANDA RAUL AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANCHUNDIA SANCHEZ MARIA MONSERRATE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2016-05-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-05-04
IGM 16 02 423 11
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

Nº 74390141

PROVINCIA: MANABI
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: TARQUI
ZONA: 1
JUNTA No. 0007 FEMENINO

CC N°: 1306558956

BAILON ANCHUNDIA MARIBEL JACKELINE

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

FUNCIÓN JUDICIAL

152565086-DFE

13337-2019-01406-OFICIO-02566-2021
Causa N° 13337201901406
Manta, martes 29 de junio del 2021

Señor(es)
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
Presente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

En el juicio N° 13337201901406 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

Dando cumplimiento a la **SENTENCIA** de fecha: Manta, viernes 12 de marzo del 2021, a las 15h01; dentro del Juicio de Procedimiento ORDINARIO de Nulidad de Contrato No. 13337-2019-01406; que sigue ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, en contra de: RAUL AGUSTIN BAILON ANCHUNDIA, JHON FELIPE ESPINALES VELEZ y MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA y Ab. FELIPE MARTINEZ VERA, en calidad de Notario Público Cuarto del cantón Manta, se ha distado lo siguiente:

"**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**", se acepta la demanda presentada por los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA. En consecuencia, se declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública No. 6.166, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrito el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta; y, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, habiéndose declarado la nulidad absoluta de los contratos antes referidos, por preceder del mismo origen, se declara también la nulidad absoluta del contrato contenido en el testimonio

de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez. Debiendo notificarse a los señores Notario Público Cuarto del cantón Manta, sobre lo resuelto en ésta sentencia para su marginación, al igual que al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se ordena se cancele la inscripción de la demanda de fojas 128 del expediente. Sin costas que declarar. RECURSOS: De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFÍQUESE.-

F) ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ.-

Se adjunta la copia certificada de la inscripción de la inscripción de la demanda que obra a fojas 128 del proceso y copias certificadas de la Sentencia.

Lo que comunico para los fines de ley.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH
SECRETARIA

128 - Ciento veintiocho

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico
Telf: 053 702602
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción: 378
Número de Repertorio: 7230

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Diciembre de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de DEMANDA DE NULIDAD, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 378 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
173361	MARTINEZ VERA FELIPE	DEMANDADO
1306558956	BAILON ANCHUNDIA MARIBEL JACKELINE	DEMANDADO
1306309871	ESPINALES VELEZ JHON FELIPE	DEMANDADO
1305113738	BAILON ANCHUNDIA RAUL AGUSTIN	DEMANDADO
1302451826	LOPEZ POSLIGUA GLORIA ELA	DEMANDANTE
0800023053	ESTACIO GUILLERMO WALTER	DEMANDANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1071727000	47630	DEMANDA DE NULIDAD
LOTE DE TERRENO	1071725000	31780	DEMANDA DE NULIDAD

Observaciones:

Libro : DEMANDAS
Acto : DEMANDA DE NULIDAD
Fecha : 05-dic./2019
Usuario: yessenia_parrales
Revisión jurídica por: JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA
Inscripción por: JESSENIA PARRALES PARRALES

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 29-Enero-2021
SECRETARIA

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, Jueves, 5 de diciembre de 2019

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta
Fecha 05 DIC 2019

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1254) Doscientos Cincuenta y Cuatro

FUNCIÓN JUDICIAL

144647683-DFE

Juicio No. 13337-2019-01406

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 12 de marzo del 2021, a las 15h01.

VISTOS: AB. LUIS DAVID MÁRQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral tomada en audiencia, para lo cual se considera: **1.** IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: **1.1.-** PARTE ACTORA: ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA. **1.1.-** PARTE DEMANDADA: **2.** ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA **2.1.-** De fojas 107 a la 112 del expediente, comparecen al Órgano Jurisdiccional los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA y exponen: Que, de la Escritura en original la misma que adjuntan vendrá en conocimiento, que mediante un juicio de prescripción adquirieron la titularidad de un bien inmueble mediante sentencia de juicio Extraordinaria de Dominio y que son propietarios de un cuerpo de terreno ubicado en la avenida 3 entre las calles 24 y 25 de este cantón comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE. Avenida 3 con ocho metros POR ATRÁS: Propiedad de los herederos de Flavio Reyes con ocho metros. POR EL COSTADO DERECHO. Propiedad de Walter Plua Mera, con veintiséis metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO. Propiedades de Silverio Menoscal Hernández, Juan Flores y Herederos de Flavio Reyes, con veintiséis metros, medidas que hacen una superficie de CIENTO OCHO metros cuadrados. Deben indicar que la verdadera área del terreno de su propiedad tiene un área total de 208 metros cuadrados ya que al realizar el cálculo matemático del área de la propiedad que es de 8 metros de frente por 26 metros da un área total de 208 metros cuadrados. De la copia notariada del testimonio de Escritura de COMPRA COMPRAVENTA No 6.166, que adjuntan, aparece que en la Notaria Cuarta de esta ciudad de Manta, autorizada por el Notario Público Cuarto del Cantón Manta, que en vida fue Dr. Simón Zambrano Vinces, el 18 de octubre del 2011, e inscrita el 11 de noviembre del 2011, en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta, consta un contrato de Compraventa realizado supuestamente por la señora Valeria Melissa Estacio Mendoza, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia en calidad de Agente oficioso, quien adquiere a favor de ella, la compraventa efectuado entre los señores Guillermo Walter Estacio y Gloria Ela López Posligua, a favor de la señora Valeria Estacio Mendoza, el bien inmueble constituido de solar y construcción desmembrado, el mismo que se encuentran ubicado en el actual Barrio Perpetuo Socorro avenida M-tres de la parroquia y Cantón Manta, comprendido de las medidas y lineros que dejan señalada..., del cual los comparecientes jamás han firmado compraventa alguna a favor de nadie. Que, de la Copia Certificada del Contrato de Compraventa, N° 2013.13.08.08.04.PO1858, del 28 de febrero del 2013, en la Notaría

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 24 Junio 2021
SECRETARIA

Cuarta, autorizada por la Notaria encargada de la Notaria Cuarta del Cantón Manta e inscrita el viernes 29 de agosto del 2014, en el Registro de la propiedad de Manta la señora Valeria Melissa Estacio Mendoza, debidamente representada por el señor Raúl Agustín Anchundia en su calidad de Agente oficioso, en calidad de COMPRADOR y los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER Y SRA LOPEZ POSLIGUA GLORIA ELA (VENDEDORES), la señora Valeria Melissa Estacio Mendoza adquiere el lote de terreno desmembrado ubicado en el actual Barrio Perpetuo Socorro Avenida M-tres de la parroquia y Cantón Manta, con las medidas y lineros que dejan señaladas..., del cual JAMAS HAN, VENDIDO PEOR AUN FIRMADO COMPRAVENTA ALGUNA A FAVOR DE SU DIFUNTA HIJA. Que, del testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública mediante contrato ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA QUE REALIZA LA SEÑORA MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor JOHN FELIPE ESPINALES VELEZ, signada con el número de protocolo 2015.13.08.04.P03989 (45794) que en 31 fojas se adjunta, el día viernes cuatro de septiembre del 2015, comparecen a la Notaria Cuarta de esta ciudad de Manta con la finalidad de proceder a la Aceptación de compraventa y compraventa de dos lotes de terrenos constituido de solar y construcción ubicada en el actual Barrio Perpetuo Socorro. Avenida M-tres de la parroquia y cantón Manta, el mismo que adquirió a través de agente oficioso señor Raúl Agustín Bailón Anchundia, por compra que le hiciera al señor Guillermo Walter Estacio y señora Gloria Ela Lopez Posligua, según consta de la Escritura de compraventa, celebrada en la Notaria cuarta del cantón Manta, el dieciocho de octubre del año 2011 debidamente inscrita en el registro de la propiedad del cantón Manta, el once de noviembre del dos mil once, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con cuatro metros ochenta centímetros y linera con Avenida M-tres POR ATRÁS: Con cuatro metros ochenta centímetros y lindera con propiedad del señor Guillermo Walter Estacio. POR EL COSTADO DERECHO: Con doce metros treinta centímetros y lindera con propiedad del señor Guillermo Walter Estacio y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con doce metros treinta centímetros y lindera con propiedad del señor Walter Plua Mera, con una superficie total de CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS. Lote de terreno ubicado en el actual Barrio Perpetuo Socorro Avenida M-tres de la parroquia y cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y lineros : **POR EL FRENTE:** con un metro veinte centímetros y lindera con avenida M- tres, **POR ATRÁS**: con veinte centímetros y lindera con propiedad del señor Guillermo Walter Estacio. **POR EL COSTADO DERECHO:** con doce metros treinta centímetros y lindera con servidumbre de paso planificado, y **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** con doce metros treinta centímetros y lindera con propiedad del señor Walter Plua Mera. con una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS. De la Copia certificada de la Escritura con Código 2014.13.08.04.P5732 de PODER GENERAL, realizada en la Notaria CUARTA de esta ciudad de MANTA, surge un PODER GENERAL que otorgó su difunta hija Valeria Melissa Estacio Mendoza, a favor del señor Raúl Agustín Bailón Anchundia, a quien le faculta un sinnúmero de atribuciones entre ellas; "para que Administre, Venda,

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

(255) Doscientos Cincuenta y Cinco

done, e hipoteque en forma general y/o parcial o como mejor convenga a los intereses de a Poderdante , los bienes muebles e inmuebles para tal efecto suscriba la Escritura de Compraventa y/o Promesa de Compraventa , Donación , Hipoteca- Mutuo Hipotecario y autorice su inscripción en el registro de la Propiedad correspondiente", dicho poder se extingue por fallecimiento del poderdante. No se admiten poderes post mortem, no cabe representar a un fallecido, sin embargo, A ESTE poder fue dado un mal uso. Con el certificado de defunción emitido por Registro civil de Málaga – España se establece el fallecimiento de su hija VALERIA MELISSA ESTACIO MENDOZA producto de un Paro Cardiorrespiratorio, fallecimiento declarado por el Dr. Manuel Barrios Gracia, y se realizó la inscripción de la defunción el día 29 de agosto del 2015. Fallecimiento que se encuentra debidamente registrado en el Registro Civil de esta ciudad de Manta. .., Con estos antecedentes, demandan la nulidad absoluta de los siguientes contratos de compraventas: a) Escritura de Compraventa número 6.166 de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, b) del contrato de Compraventa de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, fundados en los antecedentes expuestos en la demanda. Y una vez declarada la nulidad de las mencionadas escrituras, también se deberá declarar nulo el testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez, a fin de que las cosas vuelvan a su estado anterior, es decir queden a nombre de los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, reclaman además el pagos de los honorarios profesionales de sus abogados patrocinadores. Fundamentan su demanda en los artículos 1, 2 numeral 9 del art. 708, 711, 1697, 1461, art. 1583 numeral 9, 1698 y 1670 del Código Civil y art. 109 del Código Orgánico General de Procesos. El procedimiento es el Ordinario y la cuantía es indeterminada. Anuncia de pruebas. **3.-** ADMISION DE LA DEMANDA. **3.1.-** Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, conforme consta a foja 117 de los autos, citados que fueron legalmente los demandados como obra del proceso. **4.-** DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES. **4.1.-** Consta la comparecencia a juicio de los demandados señores JHON FELIPE ESPNALES VELEZ, MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA y RAUL AGUSTIN BAILON ANCHUNDIA, quienes se allanan a la demanda propuesta en su contra, allanamiento que ha sido aceptado al tenor de lo dispuesto en el art. 241 del COGEP, mediante providencia constante a fojas 229 del proceso. **5.-** RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. **5.1.-** Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la parte actora, no hay excepciones previas que resolver y no existiendo alegaciones sobre vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, se declaró valido todo lo actuado, por lo que se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si los actores señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, tienen derecho a que se declare la nulidad absoluta de los siguientes contratos de compraventas: a) Escritura de Compraventa número 6.166 de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 21 JUNIO 2021
SECRETARÍA

de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, b) del contrato de Compraventa de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, fundados en los antecedentes expuestos en la demanda. Y una vez declarada la nulidad de las mencionadas escrituras, también se deberá declarar nulo el testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez, a fin de que las cosas vuelvan a su estado anterior, es decir queden a nombre de los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, reclaman además el pagos de los honorarios profesionales de sus abogados patrocinadores; dirigen su demanda en contra de los RAUL AGUSTIN BAILON ANCHUNDIA, JHON FELIPE ESPNALES VELEZ, MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA y AB. FELIPE MARTINEZ MERA, en calidad de Notario Público Cuarto del cantón Manta.- Fundamentan su demanda en los artículos 1, 2 numeral 9 del art. 708, 711, 1697, 1461, art. 1583 numeral 9, 1698 y 1670 del Código Civil y art. 109 del Código Orgánico General de Procesos"; por lo que, habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de la parte actora concurrente a esta diligencia para que fundamente su demanda. La parte actora, fundamenta su pretensión señalando que, de la Escritura en original la misma que adjuntan vendrá en conocimiento, que mediante un juicio de prescripción adquirieron la titularidad de un bien inmueble mediante sentencia de juicio Extraordinaria de Dominio y que son propietarios de un cuerpo de terreno ubicado en la avenida 3 entre las calles 24 y 25 de este cantón comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE. Avenida 3 con ocho metros POR ATRÁS: Propiedad de los herederos de Flavio Reyes con ocho metros. POR EL COSTADO DERECHO. Propiedad de Walter Plua Mera, con veintiséis metros. POR EL COSTADO IZQUIERDO. Propiedades de Silverio Menoscal Hernández, Juan Flores y Herederos de Flavio Reyes, con veintiséis metros, medidas que hacen una superficie de CIENTO OCHO metros cuadrados. Deben indicar que la verdadera área del terreno de su propiedad tiene un área total de 208 metros cuadrados ya que al realizar el cálculo matemático del área de la propiedad que es de 8 metros de frente por 26 metros da un área total de 208 metros cuadrados. De la copia notariada del testimonio de Escritura de COMPRA COMPRAVENTA No 6.166, que adjuntan, aparece que en la Notaria Cuarta de esta ciudad de Manta, autorizada por el Notario Público Cuarto del Cantón Manta, que en vida fue Dr. Simón Zambrano Vinces, el 18 de octubre del 2011, e inscrita el 11 de noviembre del 2011, en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta, consta un contrato de Compraventa realizado supuestamente por la señora Valeria Melissa Estacio Mendoza, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia en calidad de Agente oficioso, quien adquiere a favor de ella, la compraventa efectuado entre los señores Guillermo Walter Estacio y Gloria Ela López Posligua, a favor de la señora Valeria Estacio Mendoza, el bien inmueble constituido de solar y construcción desmembrado, el mismo que se encuentran ubicado en el actual Barrio Perpetuo Socorro avenida M-tres de la parroquia y Cantón Manta, comprendido de las medidas y lineros que dejan señalada..., del cual los comparecientes jamás han firmado compraventa alguna a favor de nadie. Que, de la Copia Certificada del Contrato de

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

(256) Doscientos Cincuenta y Seis

Compraventa, Nº 2013.13.08.08.04.PO1858, del 28 de febrero del 2013, en la Notaria Cuarta, autorizada por la Notaria encargada de la Notaria Cuarta del Cantón Manta e inscrita el viernes 29 de agosto del 2014, en el Registro de la propiedad de Manta la señora Valeria Melissa Estacio Mendoza, debidamente representada por el señor Raúl Agustín Anchundia en su calidad de Agente oficioso, en calidad de COMPRADOR y los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER Y SRA LOPEZ POSLIGUA GLORIA ELA (VENDEDORES), la señora Valeria Melissa Estacio Mendoza adquiere el lote de terreno desmembrado ubicado en el actual Barrio Perpetuo Socorro Avenida M-tres de la parroquia y Cantón Manta, con las medidas y lineros que dejan señaladas…, del cual JAMAS HAN, VENDIDO PEOR AUN FIRMADO COMPRAVENTA ALGUNA A FAVOR DE SU DIFUNTA HIJA. Que, del testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública mediante contrato ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA QUE REALIZA LA SEÑORA MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor JOHN FELIPE ESPINALES VELEZ, signada con el número de protocolo 2015.13.08.04.P03989 (45794) que en 31 fojas se adjunta, el día viernes cuatro de septiembre del 2015, comparecen a la Notaria Cuarta de esta ciudad de Manta con la finalidad de proceder a la Aceptación de compraventa y compraventa de dos lotes de terrenos constituido de solar y construcción ubicada en el actual Barrio Perpetuo Socorro. Avenida M-tres de la parroquia y cantón Manta, el mismo que adquirió a través de agente oficioso señor Raúl Agustín Bailón Anchundia, por compra que le hiciera al señor Guillermo Walter Estacio y señora Gloria Ela Lopez Posligua, según consta de la Escritura de compraventa, celebrada en la Notaria cuarta del cantón Manta, el dieciocho de octubre del año 2011 debidamente inscrita en el registro de la propiedad del cantón Manta, el once de noviembre del dos mil once, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con cuatro metros ochenta centímetros y linera con Avenida M-tres POR ATRÁS: Con cuatro metros ochenta centímetros y lindera con propiedad del señor Guillermo Walter Estacio. POR EL COSTADO DERECHO: Con doce metros treinta centímetros y lindera con propiedad del señor Guillermo Walter Estacio y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con doce metros treinta centímetros y lindera con propiedad del señor Walter Plua Mera, con una superficie total de CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS. Lote de terreno ubicado en el actual Barrio Perpetuo Socorro Avenida M-tres de la parroquia y cantón Manta, que tiene los siguientes medidas y lineros : POR EL FRENTE: con un metro veinte centímetros y lindera con avenida M- tres. POR ATRÁS: con veinte centímetros y lindera con propiedad del señor Guillermo Walter Estacio. POR EL COSTADO DERECHO: con doce metros treinta centímetros y lindera con servidumbre de paso planificado, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: con doce metros treinta centímetros y lindera con propiedad del señor Walter Plua Mera. con una superficie de CATORCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS. De la Copia certificada de la Escritura con Código 2014.13.08.04.P5732 de PODER GENERAL, realizada en la Notaria CUARTA de esta ciudad de MANTA, surge un PODER GENERAL que otorgó su difunta hija Valeria Melissa Estacio Mendoza, a favor del señor Raúl Agustín Bailón Anchundia, a quien le faculta un sinnúmero de atribuciones entre

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha
SECRETARIA

ellas; "para que Administre, Venda, done, e hipoteque en forma general y/o parcial o como mejor convenga a los intereses de a Poderdante , los bienes muebles e inmuebles para tal efecto suscriba la Escritura de Compraventa y/o Promesa de Compraventa , Donación , Hipoteca- Mutuo Hipotecario y autorice su inscripción en el registro de la Propiedad correspondiente", dicho poder se extingue por fallecimiento del poderdante. No se admiten poderes post mortem, no cabe representar a un fallecido, sin embargo, A ESTE poder fue dado un mal uso. Con el certificado de defunción emitido por Registro civil de Málaga – España se establece el fallecimiento de su hija VALERIA MELISSA ESTACIO MENDOZA producto de un Paro Cardiorrespiratorio, fallecimiento declarado por el Dr. Manuel Barrios Gracia, y se realizó la inscripción de la defunción el día 29 de agosto del 2015. Fallecimiento que se encuentra debidamente registrado en el Registro Civil de esta ciudad de Manta. .., Con estos antecedentes, demandan la nulidad absoluta de los siguientes contratos de compraventas: a) Escritura de Compraventa número 6.166 de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, b) del contrato de Compraventa de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, fundados en los antecedentes expuestos en la demanda. Y una vez declarada la nulidad de las mencionadas escrituras, también se deberá declarar nulo el testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez, a fin de que las cosas vuelvan a su estado anterior, es decir queden a nombre de los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, reclaman además el pagos de los honorarios profesionales de sus abogados patrocinadores.Fundamentan su demanda en los artículos 1, 2 numeral 9 del art. 708, 711, 1697, 1461, art. 1583 numeral 9, 1698 y 1670 del Código Civil y art. 109 del Código Orgánico General de Procesos. Como no están presente los demandados, quienes en su mayoría se han allanado a la presente demanda, se deja constancia que no se puede realizar el llamado a conciliar entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando lo que dispone el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1. El testimonio de escritura de Protocolización de sentencia ordinaria de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, sobre un terreno ubicado en esta ciudad de Manta a favor de Estacio Guillermo Walter (casado). 2. Copia notariada el testimonio de Escritura de COMPRAVENTA Nº 6166, celebrada en la Notaria cuarta de esta ciudad de Manta efectuada el 18 de octubre del 2011, e inscrita el 11 de noviembre del 2011, en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta. 3. Copia certificada del testimonio Contrato de Compraventa, celebrado el 28 de febrero del 2013 en la Notaria Cuarta, inscrita el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta. 4. El testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública mediante contrato ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA REALIZA LA SEÑORA MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

(257) Doscientos Cincuenta y Siete

Bailón Anchundia a favor del señor JOHN FELIPE ESPINALES VELEZ, signada con el número de protocolo 2015.13.08.04.P03989. 5. Copia certificada de la Escritura con Código 2014.13.08.04.P5732 de Poder General, realizada en la Notaria CUARTA DE ESTA CIUDAD DE MANTA. 6. Certificado de defunción emitido por parte del Registro Civil de esta ciudad de Manta, donde se comprueba la fecha de fallecimiento de su hija Valeria Melissa Estacio Mendoza acaecido en España el 25 de Agosto del 2015. 7. Certificado de defunción de su prenombrada hija Valeria Melissa Estacio Mendoza emitida por el Registro Civil de Málaga – España. 8. se practica la sustanciación de la prueba pericial elaborada por el perito grafólogo Ab. Johnny León Luna Perito. A favor de la parte demanda, no existen pruebas admitidas. IMPUGNACIÓN: De este auto interlocutorio no se presentó apelación alguna. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, la actora procede a practicar sus pruebas admitidas, para lo cual exhibe y da lectura en su parte pertinente al testimonio de escritura de Protocolización de sentencia ordinaria de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, sobre un terreno ubicado en esta ciudad de Manta a favor de Estacio Guillermo Walter (casado); a la copia notariada el testimonio de Escritura de COMPRAVENTA Nº 6166, celebrada en la Notaria cuarta de esta ciudad de Manta efectuada el 18 de octubre del 2011, e inscrita el 11 de noviembre del 2011, en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta; a la copia certificada del testimonio Contrato de Compraventa, celebrado el 28 de febrero del 2013 en la Notaria Cuarta, inscrita el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta; al testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública mediante contrato ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA REALIZA LA SEÑORA MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor JOHN FELIPE ESPINALES VELEZ, signada con el número de protocolo 2015.13.08.04.P03989; a la copia certificada de la Escritura con Código 2014.13.08.04.P5732 de Poder General , realizada en la Notaria CUARTA DE ESTA CIUDAD DE MANTA; al certificado de defunción emitido por parte del Registro Civil de esta ciudad de Manta, donde se comprueba la fecha de fallecimiento de su hija Valeria Melissa Estacio Mendoza acaecido en España el 25 de Agosto del 2015; al certificado de defunción de su prenombrada Hija Valeria Melissa Estacio Mendoza emitida por el Registro Civil de Málaga – España; se practica la sustanciación de la prueba pericial elaborada por el perito grafólogo Ab. Johnny León Luna Perito. **6.** MOTIVACIÓN. **6.1.-** Que, nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "…El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,…", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (…) 9. El más alto deber del

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 14 Junio 2021
SECRETARÍA

Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interese, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". **6.2.-** Que, el art. 1697 del Código Civil, establece que, "Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes"; así el art. 1699 Ibídem, señala: "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aún sin petición de parte, cuando aparece de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto el que ha ejecutado el acto o celebrado el contrato..,". Es más, según Gaceta Judicial, Serie XI, Nro. 15, pág. 2.361, considera, que "Si es verdad que el art. 9 del Código Civil, declara nulo y de ningún valor los actos que la ley prohíbe, con la limitación que el mismo artículo establece en su parte final, y el art. 10 impone a los jueces el precepto de no declarar válido el acto que la ley ordena que sea nulo, también lo es, que de estas disposiciones generales no puede deducirse la consecuencia de que un contrato celebrado en contravención a una ley prohibitiva adolece de nulidad absoluta. Preciso es, por lo tanto, buscarla en el art. 1698 que la establece. Este articulo suministra las reglas que deben seguirse en la materia, puesto que fija las tres fuentes de nulidad absoluta; objeto o causa ilícita, omisión de algunos requisitos que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos y no a la calidad o estado de las personas; y la absoluta incapacidad de éstas..."; **6.3.-** Que, en el caso, la causa por la cual se pide la nulidad de los contratos de la referencia, es la falta de consentimiento de los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, quienes a decir de ellos no han suscrito dichas escrituras públicas que contienen los contratos. Para esto, se practica como pruebas el testimonio de escritura de Protocolización de sentencia ordinaria de prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio, sobre un terreno ubicado en esta ciudad de Manta a favor de Estacio Guillermo Walter (casado);

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

(258) Doscientos Cincuenta y Ocho

copia notariada el testimonio de Escritura de COMPRAVENTA Nº 6166, celebrada en la Notaria cuarta de esta ciudad de Manta efectuada el 18 de octubre del 2011, e inscrita el 11 de noviembre del 2011, en el Registro de la Propiedad de este Cantón Manta; copia certificada del testimonio Contrato de Compraventa, celebrado el 28 de febrero del 2013 en la Notaria Cuarta, inscrita el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta; el testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública mediante contrato aceptación de compraventa y compraventa realiza la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor JOHN FELIPE ESPINALES VELEZ, signada con el número de protocolo 2015.13.08.04.P03989; copia certificada de la Escritura con Código 2014.13.08.04.P5732 de Poder General , realizada en la Notaria CUARTA DE ESTA CIUDAD DE MANTA; certificado de defunción emitido por parte del Registro Civil de esta ciudad de Manta, donde se comprueba la fecha de fallecimiento de su hija Valeria Melissa Estacio Mendoza acaecido en España el 25 de Agosto del 2015; certificado de defunción de su prenombrada Hija Valeria Melissa Estacio Mendoza emitida por el Registro Civil de Málaga – España; se practica la sustanciación de la prueba pericial elaborada por el perito grafólogo Ab. Johnny León Luna Perito. En aplicación a los principios de unidad probatoria y sana critica consagrados en el art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, de la valoración de las pruebas practicadas en su conjunto en la audiencia de juicio, se determina que, con la documentación presentada por la parte actora, se justifica la existencia de los contratos que son materia del pedido de nulidad absoluta. Que, respecto de la causal de falta de consentimiento invocada como elemento esencial para nulitar los contratos referidos en la demanda, encontramos que se ha sustentado la prueba pericial elaborada por el perito grafólogo Ab. Johnny León Luna Perito, de cuyas conclusiones se obtiene: "Que la ejecución gráfica representada por la firma y rúbrica que se atribuye a los cónyuges señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, que consta en la escritura pública No. 6.166, autorizada por el Notario Público Cuarto del Cantón Manta, de fecha 18 de octubre del 2011, así como en la escritura pública No. 10.683, autorizada por la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, de fecha 28 de febrero del 2013, no fueron realizadas por los comparecientes vendedores; dichas firmas presentan diferencias morfológicas y estructurales respecto a los documentos de carácter indubitados originales perteneciente a los vendedores. En consecuencia se trata de suplantación y falsificación de firma". Que, así las cosas, habiéndose determinado que las firmas y rubricas de los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, constantes en la escritura pública No. 6.166, autorizada por el Notario Público Cuarto del Cantón Manta, de fecha 18 de octubre del 2011, así como en la escritura pública No. 10.683, autorizada por la Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta, de fecha 28 de febrero del 2013, han sido suplantadas y falsificadas según las conclusiones del perito, es evidente que los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA, no han prestado su consentimiento en los contratos de compraventa por el cual se transfirió el dominio a favor de MELISSA ESTACIO MENDOZA, con lo que se prueba que no existió el consentimiento que exige la ley para la valides de un contrato. A esto, el Art. 1461 del Código Civil expresa: Para

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 21-junio-2021
SECRETARIA

que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra. En este sentido, se ha probado que se ha faltado a uno de los requisitos esenciales que establece nuestra legislación para que los actos y declaraciones de voluntad, surtan efectos legales, refiriéndome a la falta de consentimiento conforme ha quedado demostrado en esta audiencia. Que, es más, a esto se suma el hecho de que los propios demandados JHON FELIPE ESPNALES VELEZ, MARIBEL JACKELINE BAILON ANCHUNDIA y RAUL AGUSTIN BAILON ANCHUNDIA, se han allanado a la demandada, con lo que, se corroboran a aún más los fundamentos de la demanda. En cuanto al posterior contrato, me refiero al testimonio de escritura 'Quinta Copia de la Escritura Pública mediante contrato ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA REALIZA LA SEÑORA MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia, a favor del señor JOHN FELIPE ESPINALES VELEZ, signada con el número de protocolo 2015.13.08.04.P03989 (45794) celebrada el día viernes cuatro de septiembre del 2015, en la Notaria Cuarta de esta ciudad de Manta, por la cual se proceder a la Aceptación de compraventa y compraventa de dos lotes de terrenos constituido de solar y construcción ubicada en el actual Barrio Perpetuo Socorro. Avenida M-tres de la parroquia y cantón Manta, el mismo que adquirió a través de agente oficioso señor Raúl Agustín Bailón Anchundia, por compra que le hiciera al señor Guillermo Walter Estacio y señora Gloria Ela Lopez Posligua, según consta de la Escritura de compraventa, celebrada en la Notaria cuarta del cantón Manta, el dieciocho de octubre del año 2011 debidamente inscrita en el registro de la propiedad del cantón Manta, el once de noviembre del dos mil once, inmueble que mediante este acto es trasferido al señor JOHN FELIPE ESPINALES VELEZ, se encuentra, que a la fecha de celebración de dicho contrato, esto es 4 de septiembre del 2015, la poderdante VALERIA MELISSA ESTACIO MENDOZA, ya había fallecido, lo que se acredita con la partida de defunción practicada como prueba, en donde consta que su deceso se produjo con fecha 29 de agosto del 2015, con lo que por mandato expreso del art. 2067 numeral 5 del Código Civil, ante este suceso, quedó terminado el mandato, mucho antes de la celebración del contrato de la referencia. En esencia, bajo estos parámetros cabe la pretensión reclamada como acción en la demanda. **7.** DECISIÓN. **7.1.-** Por las consideraciones expuestas, siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valoración de todas producidas que fueren decisivas para el fallo de la causa, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, sin entrar en más análisis. El suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA"**, se acepta la demanda presentada por los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA. En consecuencia, se declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública No. 6.166, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA;

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

(259) Doscientos, Cincuenta y Nueve

y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 18 de octubre del 2011, celebrada en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrita el 11 de noviembre del 2011 en el Registro de la Propiedad de Manta; y, del contrato de compraventa, constante en la Escritura Pública, realizado entre los señores ESTACIO GUILLERMO WALTER y GLORIA ELA LOPEZ POSLIGUA; y, MELISSA ESTACIO MENDOZA, de fecha 28 de febrero del 2013, celebrado en la Notaria Cuarta de Manta, e inscrito el viernes 29 de agosto del 2014 en el Registro de la propiedad de Manta; y, como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, habiéndose declarado la nulidad absoluta de los contratos antes referidos, por preceder del mismo origen, se declara también la nulidad absoluta del contrato contenido en el testimonio de escritura Quinta Copia de la Escritura Pública de Contrato de aceptación de Compraventa y Compraventa realizada por la señora MELISSA ESTACIO MENDOZA, representada por el señor Raúl Agustín Bailón Anchundia a favor del señor Jhon Felipe Espinales Vélez. Debiendo notificarse a los señores Notario Público Cuarto del cantón Manta, sobre lo resuelto en ésta sentencia para su marginación, al igual que al señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Se ordena se cancele la inscripción de la demanda de fojas 128 del expediente. Sin costas que declarar. RECURSOS: De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFÍQUESE.-

MARQUEZ COTERA LUIS DAVID

JUEZ(PONENTE)

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
JUEZ

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 21 - Junio - 2021
SECRETARÍA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por LUIS DAVID MARQUEZ COTERA C=EC L=MANTA CI 1308950474

FUNCIÓN JUDICIAL

144662660-DFE

En Manta, viernes doce de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BAILON ANCHUNDIA MARIBEL JACKELINE en el correo electrónico john_espinalesvelez@hotmail.com, maribel19bailon@gmail.com, raulbailon@hotmail.com. BAILON ANCHUNDIA RAUL AGUSTIN en el correo electrónico john_espinalesvelez@hotmail.com, maribel19bailon@gmail.com, raulbailon@hotmail.com. BAILON ANCHUNDIA RAUL AGUSTIN en el casillero electrónico No.1309234860 correo electrónico delfina_arteaga37@hotmail.es, angel.jacintozam@gmail.com. del Dr./Ab. DELFINA MONSERRATE ARTEAGA GUADAMUD; ESPINALES VELEZ JOHN FELIPE en el correo electrónico john_espinalesvelez@hotmail.com, maribel19bailon@gmail.com, raulbailon@hotmail.com. ESTACIO GUILLERMO WALTER en el correo electrónico cargual1972@hotmail.com. ESTACIO GUILLERMO WALTER en el casillero electrónico No.1307546174 correo electrónico janethconchag@hotmail.com. del Dr./Ab. MIRIAM JANETH CONCHA GONZALEZ; ESTACIO GUILLERMO WALTER en el casillero electrónico No.1312966276 correo electrónico dennys.macias1994@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS JAIR MACIAS CONCHA; LOPEZ POSLIGUA GLORIA ELA en el correo electrónico cargual1972@hotmail.com. LOPEZ POSLIGUA GLORIA ELA en el casillero electrónico No.1307546174 correo electrónico janethconchag@hotmail.com. del Dr./Ab. MIRIAM JANETH CONCHA GONZALEZ; LOPEZ POSLIGUA GLORIA ELA en el casillero electrónico No.1312966276 correo electrónico dennys.macias1994@hotmail.com. del Dr./Ab. DENNYS JAIR MACIAS CONCHA; No se notifica a: AB. FELIPE MARTINEZ VERA, EN CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MANTA, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH

SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
C = EC
L = MANTA
CI 1309777181

FUNCIÓN JUDICIAL

152564557-DFE

Juicio No. 13337-2019-01406

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 29 de junio del 2021, a las 09h54.

1406-2019.-

RAZON.- Siento como tal Sr. Juez que la SENTENCIA dictado en el presente proceso, de fecha: Manta, viernes 12 de marzo del 2021, a las 15h01, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley. LO CERTIFICO.-

Manta, 29 de junio del 2021.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA - MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA

MOREIRA CEDEÑO MARIANA ELIZABETH

SECRETARIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha 29 junio 2021
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDEÑO
C=EC
L=MANTA
CI 1309777181

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO